

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-0486

1. Previo a resolver sobre el escrito que precede, la apoderada judicial de la parte demandante deberá allegar comunicación enviada al poderdante en los términos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., sobre la renuncia que al poder presenta para el proceso de la referencia.
2. Se reconoce personería a la abogada Flor Emilce Quevedo Rodriguez como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido (ítem 05).
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectuó el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en la secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

562b20661263d317b65af9732b470032c3e7f018c3b80dd4d9dc6bcb2136969a

Documento generado en 22/09/2021 02:20:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0486

Las comunicaciones allegadas por la Policía Nacional incorpórese en los autos
y póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de
2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6c5f1662a7d43cd1145913ab30b27e16d7333651ab5ca9e92051d61175e6e4b

Documento generado en 22/09/2021 02:20:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-491

Acéptese la cesión del crédito que de este proceso hace la Cooperativa Desarrollo Solidario en Liquidación forzosa Administrativa en Intervención Cooprosol, a favor de Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como Medida de Intervención.

Téngase en cuenta que el cesionario ratificó como su apoderado judicial al abogado reconocido en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cb0171d1fab48b1b2fef1a470c37a3e8f640b3f4d963f777a771ad3541ace3**
Documento generado en 22/09/2021 02:20:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-561

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Audien Antonio Quintero propietario de Inmobiliarias e Inversiones Siete24 contra Mauricio Alberto Salinas Bautista y Jairo BaracaldoAldana, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entregúesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad se pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglóse el título base de la acción y entréguese a la parte demandada. En el evento en que éste no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a emitir el correspondiente paz y salvo y acredítelo dentro de los cinco (5) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6daf43e184fca1778f8137e0d82f0215bb52abd3241f58bd8f8551f8830575a2
Documento generado en 22/09/2021 02:20:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0578

En atención a lo anterior, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Ricardo Mantilla Sarmiento, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d24776da592e45d1be55553d92867b377cba508cbdbb650e0fde7f5ac3b5729

Documento generado en 22/09/2021 02:20:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2020-604

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0980f85a9a92249ca1d7da70f86ac37a7316a084fb954e4a8b1fe6e0040f70c6**
Documento generado en 22/09/2021 02:20:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0605

1. Téngase en cuenta que la ejecutada Meira Eugenia Ramírez Calvo guardó silencio dentro del término concedido.

2. Atendiendo el poder que obra a ítem 32 de este legajo, se tiene como notificado por conducta concluyente al demandado Javier Sebastián Bahamon Moreno en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la fecha de notificación de este proveído.

Por secretaría contabilícense los términos concedidos al citado ejecutado.

3. Se reconoce personería al abogado Mauricio Mateus Rodríguez como apoderado judicial del demandado Javier Sebastián Bahamon Moreno, en los términos del poder conferido.

4. En forma inmediata por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto de 9 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

a36572c4766521955141bee8d84a5bf4977c56682d49ebffeb6e5c945a221bf5

Documento generado en 22/09/2021 02:20:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario 2020-0608

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante sobre la entrega voluntaria del bien inmueble arrendado (ítem 17), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por Myriam Eugenia Vanegas Espinel contra Luisa Selene Nieto Ramírez, por sustracción de materia, ante la entrega del bien dado en locación.

SEGUNDO: Desglosar los documentos base de la acción con las anotaciones del caso (art. 117 del C. P. C).

TERCERO: Archivar el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a8b158a9078a040474832da2cbf3c4eb431da13a648f9da15c1dd55d182dd27

Documento generado en 22/09/2021 02:20:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2020-623

1. Téngase en cuenta para todos los efectos a que hay lugar que, las demandadas Diana Cuesta y Olga Patricia se notificaron del mandamiento de pago, conforme al decreto 806 de 2020, y dentro del término legal guardaron silencio.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5ac8ce9c8acf7cd8af22618eaaec6491dd6cf646d644359d059282fee195c1**
Documento generado en 22/09/2021 02:20:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2020-0682

Se rechaza el aviso remitido a la pasiva que obra a ítem 23, dado que previamente debió remitir el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., pues el adosado a ítem 10 fue rechazado en auto de 8 de marzo de 2021 y mediante providencia de 11 de mayo del año que avanza se instó para que se diera cumplimiento al auto anterior.

Por lo anterior y en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante deberá efectuar el enteramiento del auto de 19 de noviembre de 2020 con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b73564c7372a35ffb326c76a2c0a83993d5f792edcce8cb2f953e35f2350715

Documento generado en 22/09/2021 02:20:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2020-0747

Continuando con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 am del día 25 del mes de octubre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

1. Demandante:

1.1. Documentales: En cuanto a derecho hubiere lugar, los que obran en el expediente.

2. Demandada:

2.1. Documentales: Téngase como tales los que militan en el legajo.

Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación que se indicará previamente, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados de los sujetos procesales para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los demandantes vía e-mail y al demandado por medio telegrama a la dirección física indicada en la demanda, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcd0a46f371115f1f09d1cc01e40d39d94d900d1215d7cb859b29e282c82eeb4

Documento generado en 22/09/2021 02:20:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-750

En atención al escrito que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 12 de agosto de 2021, en el sentido de indicar, que la demanda se dirige contra Fabiana Andrea Olivares Bracho, Jeferson Smith Álvarez Santana y Adrián José Vale Fonseca, en lo demás permanece incólume.

Notifíquese el presente proveído, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc795a7d56a09b9268c854cccfdd80851e8e8470289c380c0999e7cedbff03c5**
Documento generado en 22/09/2021 02:20:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-795

Acéptese la cesión del crédito que de este proceso hace la Cooperativa Desarrollo Solidario en Liquidación forzosa Administrativa en Intervención Cooprosol, a favor de Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como Medida de Intervención.

Téngase en cuenta que el cesionario ratificó como su apoderado judicial al abogado reconocido en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35726857b9cac9eb3a603122c517c5faa00c81ef770cbd0519fcc7835e84075**
Documento generado en 22/09/2021 02:20:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-0806

La comunicación allegada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d64e0e5c35662ad35151c45c35ec57c763aefc3d49107bc6a46a23da8edd1da

Documento generado en 22/09/2021 02:21:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0806

Se rechazan los documentos aportados referentes a la notificación de la parte demandada, dado que se envió a unas direcciones que no fueron informadas previamente al juzgado (henry.viera.m@armada.mil.co, imperialista175@gmail.com) y en el escrito petitorio se precisó henry.viera@armada.mil.co.

Por lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto de 4 de diciembre de 2020, con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Obd2496f1f91d5c267cde6113325cb93982244b73240f9a705f6aef19f7594f0

Documento generado en 22/09/2021 02:21:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0821

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponde, acredítese que con el envío del aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. se adjunto copia de la demanda.

2. Así mismo, se insta al a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b29100d2468f9f5102be00a30b7673252d0c1e2bc3700f963e35b359bc7b1ea

Documento generado en 22/09/2021 02:21:08 PM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2020-844

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo 2018-63 de Guillermo Aureliano Pinzón Gómez, contra la aquí demandada, que se adelanta en el Juzgado Segundo (2) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca.

Se limita la medida a la suma de \$38.400.000. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cddc9007d4181518210e9f49dc5030cc73f08357c016ba0cb6ebbc14d3d5d5**
Documento generado en 22/09/2021 02:21:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2020-844

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 10 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Diana Katherinne Panche Rey contra Leopoldina Vargas Avendaño, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por aviso, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000,00.

QUINTO: Se insta a la parte demandante para que allegue el documento original base de ejecución.

SEXTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2318f4e280248e83310d43805cd87923f466de5bfc82544686871101b8827184
Documento generado en 22/09/2021 02:21:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0944

Se rechaza la notificación remitida a la parte pasiva, dado que se envió a una dirección que no fue informada previamente al juzgado (EDWINGORDILLOARIZA@GMAIL.COM), y en el escrito petitorio se precisó EDWINGRODILLOARIZA@GMAIL.COM.

Por lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto de 17 de febrero de 2021, con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad53ca7338c8e16b63437fc313cbadf772b7b1cb1047cac97ad73ce8ede51899

Documento generado en 22/09/2021 02:21:18 PM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad garantía real -2020-961

1. Téngase en cuenta para todos los efectos a que hay lugar que, los demandados se notificaron por aviso y dentro del término legal propusieron excepciones, sobre las cuales se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. Vista la solicitud elevada por los demandados en el escrito obrante en el ítem 15 del expediente virtual, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, se dispone:

Conceder amparo de pobreza a los demandados, quienes no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

Atendiendo lo anterior, se designa al abogado (a) a Richard Giovanni Suárez Torres, dirección de notificación, autopista norte No. 122-53 ofc. 302, correo electrónico coordinador.juridico@rstasociados.com.co quien deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del término de tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de las sanciones previstas en el artículo 154 del C.G.P.

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69b82faab497b323b6acbd98b7306ce6e3c7f3a0e4826f5e17128d636dfc1a**
Documento generado en 22/09/2021 02:21:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-972

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Financiera Progressa contra Alexandra Sánchez Betancourt y Diana Patricia Torres Reina por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entreguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglósesse el título base de la acción y entréguese a la parte demandada. En el evento en que éste no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a emitir el correspondiente paz y salvo y acredítelo dentro de los cinco (5) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94627130a90184ace9cf4dc554b495c72c17cc43ef0fe56d71ff22fd536b2f59
Documento generado en 22/09/2021 02:21:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2020-0973

Niégrese la solicitud de modificación de la providencia de 18 de mayo de 2021, puesto que tal fin debió interponerse los recursos dentro de la oportunidad que establece el artículo 318 del Código General del Proceso, sin embargo, el ejecutante se mantuvo silente quedando ejecutoriada la precitada decisión.

Sin embargo, obsérvese que en la demanda fue inadmitida para que se ajustara en el sentido de excluir a quien no ostentaba la calidad de arrendataria, esto es, a la deudora solidaria y en este sentido fue allegado el escrito subsanatorio visible a ítem 03 "(...) *excluyo a la deudora solidaria la señora GLORIA NELLY CASTILLO BELEÑO (...)*"

Adicionalmente, se le pone de presente que estamos ante un proceso de restitución de inmueble y no un ejecutivo; Por ello la señora Castillo carece de legitimidad por pasiva dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

a59a027a431c565eb927038e0c4f00b85da842d3bfa1ddba15ccb94aca3d1c6c

Documento generado en 22/09/2021 02:21:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-01012

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 19 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d95805487e66ebd4d25ffaa8f7cc071f5dc9c7e113a80a196ba9f46bd85928ea

Documento generado en 22/09/2021 02:21:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-01012

Se rechaza el citatorio remitido a la pasiva que obra a ítem 15 de este legajo, dado que se indicó en forma errada la fecha de una de las providencias a notificar (2/2/2021 y 2/3/2021), siendo la correcta 2 de febrero y 8 de marzo de 2021.

Por lo anterior y en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante deberá efectuar el enteramiento del auto de 2 de febrero y 8 de marzo de 2021 con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea675c4205ad55fad1c55d79f7f3af1688382e8ef94ffb15ac1682215c6c556**

Documento generado en 22/09/2021 02:21:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión -2020-1032

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos pertinentes la comunicación vista en el ítem 23 del expediente virtual.

2. La parte interesada de cumplimiento al inciso 5 del auto de 14 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9c716a6beb95057b5d3150df7e07982838c3f07f3aa6208b109d2a212d4304**
Documento generado en 22/09/2021 02:21:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-01059

1. Previo a resolver sobre el escrito que precede, la apoderada judicial de la parte demandante deberá allegar comunicación enviada al poderdante en los términos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., sobre la renuncia que al poder presenta para el proceso de la referencia.
2. Se reconoce personería a la abogada Flor Emilce Quevedo Rodriguez como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido (ítem 05).
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectúe el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en la secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5485d55e951170869f55854c29e3c3f408fd13d9ce47285cc7de002632b3193a

Documento generado en 22/09/2021 02:21:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-01059

La comunicación allegada por la Policía Nacional incorpórese en los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cff8a3fbc94d14d21c60771ad07121d9bc7b1a0c8b7270b7786508f8553c1abb

Documento generado en 22/09/2021 02:21:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0032

1. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.
2. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

PM

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ec3bf61a86095654b68051332e0706b2bc4237406ea8c63bfe41826c896ebb2

Documento generado en 22/09/2021 02:21:47 PM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-0042

Las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15c64445d6f9ca2996d651096a93a3a5ce134abca2bb0df21f3684ef571140e1

Documento generado en 22/09/2021 02:21:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0042

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 18 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Cesar Augusto Ortiz Gelvez, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó personalmente conforme al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$**100.000,00**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17be3e32f78c64649b7007c755f232f0f6b493a173717140cbb4ab4f4276d972

Documento generado en 22/09/2021 02:21:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2021-0067

1. incorpórese a los autos el documento referente a la incapacidad allegada por la apoderada demandante.
2. Ínstese a la togada Kandy León Rodríguez y a su poderdante para que en el término de tres (3) días suministren los datos de contacto del médico Juan Sebastian Arguello, así como el nombre del centro de salud que expide la incapacidad, teléfono y dirección.
3. Continuando con el trámite procesal correspondiente, se señala nuevamente la hora de las 10:00 am del día 2 del mes de noviembre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el referido artículo.

Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación que se indicará previamente, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15e29a27794dc2d21432781cd4d82e7ef3cb267b23068f63f097959c0305b72c

Documento generado en 22/09/2021 02:21:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00093

Por cuanto la reforma de la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco de Bogotá contra Yimmy Gutiérrez Rodríguez por los siguientes conceptos:

1. Pagaré No. 454237512.

1.1. \$5.541.502,02 correspondiente a las cuotas en mora con vencimiento desde el 13 de noviembre de 2019 al 13 de enero de 2021.

1.2. Más los intereses de mora sobre el saldo de capital de cada instalamento, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere el límite de usura, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3. \$ 17.954.986,85 por capital acelerado.

1.4. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 4 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

2. Pagaré No. 79877708.

2.1. \$3.561.263,00 por saldo insoluto.

2.2. Más los intereses de mora sobre, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 23 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Evelyn Piedrahita Alarcón como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c4792f6ee27c6bece6f330739465d50a3a85e29808abc06f55c055718a94cac

Documento generado en 22/09/2021 02:22:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2021-00133

Téngase en cuenta que el demandado Sergio Alejandro Rodríguez Maldonado se notificó por aviso de la demanda, quien dentro del término de ley se mantuvo silente.

Por secretaría incorpórese el presente proceso a la lista prevista en el art. 120 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe44defe2f2d4bbcd40f84c04aac3e33ab5ad1408c97bd97eb0b45e7e1f0a550

Documento generado en 22/09/2021 02:22:04 PM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-190

Decídase el recurso de reposición formulado contra el auto de 11 de junio de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, de las facturas base de la acción, por no cumplir con las exigencias establecidas en el Código de Comercio.

En síntesis, el censor soporta su inconformidad en que, de acuerdo con el artículo 642 del Código de Comercio, se tiene como obligado solidario, a quien recibe una factura en nombre de otro, sin contar con la autorización expresa del beneficiario de la factura; que en ninguno de los requisitos de la factura, se avista que el acuse de recibido debe ser del ejecutado o comprador, y que, de un lado, corresponde a la empresa- compradora demostrar que no recibió las facturas y del otro, al conjunto que entregó las mismas a la sociedad mencionada.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. El proceso ejecutivo en cualquiera de sus modalidades tiene como característica especial el dar certeza y determinación al derecho sustancial pretendido en la demanda; certidumbre que otorga el documento que se aporta con el libelo executor, esto es, el título ejecutivo. Para que haya lugar a proferir una orden de pago, el documento sobre el cual se funda la pretensión ejecutiva debe cumplir las exigencias previstas por el artículo 422 del enjuiciamiento civil.
2. A su vez el artículo 619 del Código de Comercio establece que *"los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos y de participación y de tradición o representativos de mercancías"*.
3. En relación con la factura se tiene que, el artículo 772 del Código de Comercio, establece: *"El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables. (subrayas del despacho).*
4. En suma, en lo que se refiere a la aceptación, el artículo 773 del Estatuto Comercial, estableció que el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo; entendiéndose irrevocablemente aceptada por el comprador.

5. Entonces, de la normatividad en cita y la revisión de las facturas aportadas como base de ejecución, se tiene que las mismas no cumplen los requisitos para configurarse como títulos valores, pues, pese a que cuentan con sello de recibido por parte del Conjunto Residencial Sua, lo cierto es que faltan los presupuestos de la aceptación por parte del obligado, bien sea expresa o tácita, en tanto, para que opere la aceptación expresa es necesario que ésta se encuentre en el cuerpo del original de las facturas; así mismo, tampoco se cuenta con la aceptación tácita, toda vez, que aquella requiere, que en el original de la factura junto con el sello de recibido, se encuentre la firma, identificación o nombre de quien recibió y, además, que el vendedor o prestador del servicio anote la fecha en que la aceptación tácita tuvo lugar; requisitos éstos que no se observan en las facturas allegadas.

6. Por lo anterior, y siendo estas razones suficientes para no compartir la inconformidad alegada, el proveído censurado se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

NO REPONER el auto datado 11 de junio de 2021, por las razones presentadas.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p> <p>Firmado por:</p>

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:
cd5030442820b6767bf4bc220dab7d06105af59a079860252b9e01ea2fe49dbb

Documento generado en 22/09/2021 02:22:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0199

1. Téngase en cuenta que la ejecutada Yodrig Xiomara Guerrero Sáenz se notificó personalmente del auto de apremio quien guardó silencio dentro del término de traslado.
 2. Visto el escrito que obra a ítem 06, se tiene como notificada por conducta concluyente a María del Carmen Orjuela Espinoza del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir del 23 de agosto de 2021.
- Por secretaría remítase la demanda y los anexos a la dirección electrónica visible a ítem 06 y contabilícense los términos concedidos a la citada demandada.
3. De los documentos allegados por Yodrig Xiomara Guerrero Sáenz pónganse en conocimiento de la ejecutante para que realice las manifestaciones pertinentes.
 4. Incorpórese a los autos las notificaciones remitidas a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03e0a53ef96a3128a83c0a9c6a9c9e5e70896fe7fe50af2aedede234ca451d1c

Documento generado en 22/09/2021 02:22:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0199

Registrado el embargo el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-533740 el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 expedidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva y a los Juzgados Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve y Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que entraron en funcionamiento mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogado con el Acuerdo PCSJA18-11168 de 6 de diciembre de 2018. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se nombra como secuestre a quien figura en el acta anexa a esta providencia.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

a2bcdf85b9d186c3afa44579135f75a22075b30de0775a5b8e6aa49f56241989

Documento generado en 22/09/2021 02:22:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-00201

1. Téngase en cuenta que los demandados Sebastián Uribe Álvarez y Jorge Uribe Hormaza se notificaron personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 del auto de apremio y guardaron silencio dentro del término concedido.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c09ffa3d6ea85571b67cbf5c458eba144373b54ce9a8f1374004ce78e805e97

Documento generado en 22/09/2021 02:22:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- 2021-205

1.No se accede a la solicitud vista en el item 4 del cuaderno 2, como quiera que la medida cautelar solicitada, fue decretada mediante proveído de 13 de mayo de 2021.

2.Por secretaría remítase el oficio No. 21-00810 de 19 de mayo de 2021, a la parte actora para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fc68db50ea0debdcb5bc33ffa2da12beb3d8f60bd3b726af358987e27e8c**
Documento generado en 22/09/2021 02:22:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00220

Se rechaza el citatorio y el aviso remitido a la pasiva que obran a ítem 09 y 11 de este legajo, dado que se indicó en forma errada la dirección donde queda ubicado este despacho judicial (carrera 10 No. 19 – 65 piso 6), siendo la correcta carrera 10 No. 14 – 33 piso 3.

Por lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto de apremio, con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b65a4d522ebf64a22359381296d5509dbf7c771c255be86052670fd9a6f91037

Documento generado en 22/09/2021 02:22:23 PM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0243

1. Niegase la solicitud que precede, como quiera que las comunicaciones ya fueron radicadas ante sus destinatarios como se evidencia en las respuestas allegadas por las entidades bancarias y por la Oficina de Transito correspondiente que acredita el embargo del vehículo objeto de embargo.

2. Acreditada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el rodante de placas SVS-760 y como la parte demandada es su propietaria, el Juzgado decreta su aprehensión. Para tal fin se dispone que por secretaria se oficie a la Sijin automotores de la Policía Nacional para que deje el vehículo a órdenes de este despacho y en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05312a8977067edb34033f5b1d87bde01a3b3d81662e61cf80af02de7be904a6

Documento generado en 22/09/2021 02:22:26 PM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00411

1. Téngase en cuenta que el demandado Jose Gustavo Rengifo Torres se notificó personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 del auto de apremio y guardó silencio dentro del término concedido.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1611baeaf7f4c91eb77624a50e83a274cf6022e67d870ad76af3d4df16a2aa39

Documento generado en 22/09/2021 02:22:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-449

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales, que el demandado se notificó del auto de apremio, conforme al Decreto 806 de 2020, y dentro del término concedido guardo silencio.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8bc6725218e684479dc049d0286d8c5669c25fe65f720b3bec4b49c1900438**
Documento generado en 22/09/2021 02:22:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00476

1. Téngase en cuenta que el demandado Yeison Iván Farfán Peña se notificó personalmente del auto de apremio y guardó silencio dentro del término concedido.
2. Incorpórese a los autos los documentos correspondientes del envío del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P.
3. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

072087425c02ff87e2900f03a742c1d20fefddf8287579c506604568f5379643

Documento generado en 22/09/2021 02:22:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-487

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales, que la demandada se notificó del auto de apremio, conforme al Decreto 806 de 2020, y dentro del término concedido guardo silencio.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9e7e3ed76c9f68db84f9552741fb441e18b755eccc1d7cd2160ab048d6cdd2**
Documento generado en 22/09/2021 02:22:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-490

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales, que el demandado se notificó del auto de apremio, conforme al Decreto 806 de 2020, y dentro del término concedido guardo silencio.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb04074c73e3585089cb11222abe80db3ffc5e47cc910c3f96d737779f0ce**
Documento generado en 22/09/2021 02:22:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario -2021-524

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, que el demandado se notificó por conducta concluyente del auto admisorio, conforme artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del 17 de agosto de 2021.

Por secretaría contabilice los términos al citado demandado y remítase la demandada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d00316533ce86be4811f93f82381425f37b261232adfe50039eb902c1f399fd**
Documento generado en 22/09/2021 02:22:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-00535

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

PM

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

738ac2411dee3748c28259a0993570a962b49e21f9359924a4ff0a2eae9ed7ea

Documento generado en 22/09/2021 02:22:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-544

1. Por secretaría contabilícese el término de ejecutoria, del proveído de 07 de septiembre de 2021.

2. Una vez cumplido lo anterior, se resolverá el memorial visible a folio 11 del expediente virtual.

CÚMPLASE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f0aad23f6f9d731c3ceea69fb23c820f27cc409ddab05d3ab3c0ed10513ba5**
Documento generado en 22/09/2021 02:22:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad 2021-0562

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que precede,
el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las
constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de
2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4b3e17b2ff5b30bf4071ee901850497de2eb4852e32854dc8f391b3c66467db

Documento generado en 22/09/2021 02:22:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0606

1. Las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.
2. Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo del automotor identificado con la placa TLM 676 denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Líbrese oficio a la Oficina de Tránsito correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fe570ef69b808c115819ccd07ca9b9c03aba6220c204156472ef00eacf71052

Documento generado en 22/09/2021 02:22:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-00609

Por secretaría en forma inmediata remítase los oficios Nos. 21-01315 y 21-01316 a la dirección que posee la parte demandante para recibir notificaciones personales.

Ínstese para que acredite el diligenciamiento de las precitadas comunicaciones ante las entidades destinatarias.

De otro lado, requiérase a la parte activa para que adelante el enteramiento de la orden de apremio al ejecutado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afb80266c80c4e981387c9b77a8c0dcfb75025217b43f84e71c032570a6d3be2

Documento generado en 22/09/2021 02:23:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-692

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 11 de agosto de 2021, el cual quedará así:

“Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Julio Antonio Parody Hernández contra Edinson José Rivera Domínguez”, en lo demás permanece incólume.

Notifíquese el presente proveído, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97122271caa5fd39b3068fe89f801ce75b098638c9bc460ea61e8b1f5c17836**
Documento generado en 22/09/2021 02:23:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-693

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado Dayanis del Carmen Nuñez García como empleado o contratista de Ordoñez Uberlandia S.A.S. Oficiase al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$13'000.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe1eb366c9a2a097f0c1a8b815324dac61dd9293807a0f93b3fe5fb5ef901b**
Documento generado en 22/09/2021 02:23:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-774

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7c39a8a9a4905012a7f080d2b09fc339e7cd520a8c7699f7b2e8106b18b111**
Documento generado en 22/09/2021 02:23:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-776

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Marco Andrés Garzón Naranjo contra Martha Cecilia Cruz Durán por los siguientes conceptos:

1.\$ 200.000, oo por concepto de saldo del canon correspondiente al mes de abril de 2021.

2.\$ 3.600.000,oo por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de mayo a agosto de 2021, cada uno a razón de \$900.000,oo.

4. 1.800.000,oo por concepto de cláusula penal.

5. Se niega mandamiento por los intereses moratorios, dado que se solicitó clausula penal y ambos conceptos comportan un mismo objetivo, esto es, indemnizar perjuicios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Previo a reconocer personería, proceda la abogada a suscribir el poder, o acredite que fue otorgado conforme al decreto 806 de 2020.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbe430542046f981dbd881ec878d86fb0a53dce1722e8dbb9901ea5e972b48c**
Documento generado en 22/09/2021 02:23:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-782

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d160c209aeabe0b0040cc376cdd535c3a77caa82e4e75c38c8878213d7cb31**
Documento generado en 22/09/2021 02:23:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2021 -790

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Constanza Forero Plata en calidad de albacea de la señora Lucía Forero de Uriza (Q.E.P.D.) contra Edith Carolina Galeano Suárez y Marina Suárez Camacho.

Tramítase el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Préstese caución por la suma de \$1'000.000,00 en el término de diez (10) días, a efectos de decretar la medida cautelar solicitada (num 7º art. 384 del C.G.P.).

Se reconoce personería a la abogada Lina Mayerly Zambrano Guerrero, como **NOTIFÍQUESE.**

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152d05f08a6122e811e01b3ec2e310ee81166ef3687b4939bbc84307aead93c3**
Documento generado en 22/09/2021 02:23:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- 2020-842

1. En atención al escrito que antecede y como quiera que, el demandado propuso excepciones dentro del término legal, se corre traslado de estas a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre lo pertinente. (Art. 443 C.G.P.).

2. Previo continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 e de hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 044faebd12449ababbfa9bc931704130150b2aea9aedf0e4ad1c48b53b2b4c7b
Documento generado en 22/09/2021 02:23:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>